



Expediente No. 2020-209

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **FELIX ELLES MARTINEZ** contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOLITORAL**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dentro del expediente, se evidencia que a través de auto del 16 de febrero de 2021¹, se admitió la demanda, y a cargo de la parte demandante se ordenó notificar a la convocada a juicio en atención a la naturaleza privada que la reviste y lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Posteriormente a través de providencia del 17 de enero de 2022², se requirió a la parte demandante para que aportara las gestiones de notificación, sin embargo los tramites aportados por la parte interesada, no se ajustan a lo indicado por el Despacho, pues dicho trámite de notificación, debió hacerse conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022) y sentencia C-420 de 2020 y no en la forma tradicional contemplada en el C.P.T. y de la S.S., como lo deja ver el memorial de fecha 14 de marzo de 2022³.

Por lo anterior, sería del caso proceder a ordenar que dicha carga se realizara conforme a las reglas actuales de la ley 2213 de 2022 para perfeccionarse; no obstante, se evidencia que, una de la parte demandada allegó poder otorgado a profesional del derecho, para notificarse del auto admisorio de la demanda, así mismo presentó contestación, por lo que en atención al

¹ Folio 85.

² Folio 91.

³ Folio 106.



principio de economía procesal, se adoptará una decisión legal en el siguiente acápite, sobre los actos realizados por la entidad.

2. De las actuaciones surtidas por la demandada.

a) Del mandato conferido.

2

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 11 de marzo de 2022⁴, la parte demandada solicitó ser notificada del auto admisorio; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por el representante legal⁵ al Dr. Ramiro Solano Prieto⁶.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la Cooperativa Integral De Transportadores Del Atlántico - Coolitoral; en los efectos del poder otorgado.

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

⁴ Folio 96.

⁵ Folio 104.

⁶ Pág.



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

3

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte demandada para que procediera con la actuación procesal a su cargo; no obstante, procederá el despacho con el estudio de la contestación presentada tal y como lo anunció.

b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que, en memorial del 25 de marzo de 2022⁷, la parte demandada presentó contestación de demanda, mediante escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y principios del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Ramiro Solano Prieta identificado con la C.C. No. 8.705.017 y T.P. No. 46.925 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOLITORAL**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁷ Folio 115.



SEGUNDO: SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOLITORAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

TERCERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda, presentada por **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOLITORAL**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 09 de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

